

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, uno (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el trámite de notificación allegado por la parte demandante, evidencia el Despacho que la demandada se notificó personalmente, por correo electrónico el 21 de abril de 2021, lo que hace improcedente la solicitud de notificación elevada el 2 de junio de 2021, por el Abogado JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, Representante Legal para asuntos laborales de la sociedad demandada, calidad que acredita con el certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio de Bogotá expedido el 2 de febrero de 2021.

Teniendo en cuenta que comparece representante legal de la sociedad demandada, se releva del cargo de curador ad litem, al Abogado ROBINSON FABIÁN GAMBOA GARCÍA.

Por secretaría, remítase el expediente a la demandada por correo electrónico.

Notificada la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **JUEVES 2 DE DICIEMBRE DE 2021 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

- 1.- Demandante JAIRO RODRÍGUEZ VARGAS, dirección física Sector 2, Apartamento 402, Torre 1-9 Urbanización Altos de Bellavista en Floridablanca.
- 2.- Apoderado Demandante, Abogado FABIÁN ANDRÉS RINCÓN PARADA, dirección física Calle 35 No. 19-41 Oficina 409 Torre Norte Centro Internacional de Negocios La Triada en Bucaramanga, teléfono 6526605, correo electrónico [fabianrincomp.abogado@gmail.com](mailto:fabianrincomp.abogado@gmail.com) - [contacto@grupoclegal.com](mailto:contacto@grupoclegal.com), celular 3185276423.
- 3.- Demandada MANEJO TÉCNICO DE INFORMACIÓN S.A.S., dirección física Carrera 42 Bis No. 17A-75 Bogotá D.C., teléfono 3693720, correo electrónico [notificacionesjudicialestgs@thomasgreg.com](mailto:notificacionesjudicialestgs@thomasgreg.com).

4.- Representante Legal para Asuntos Laborales Demandada MANEJO TÉCNICO DE INFORMACIÓN S.A.S., señor JUAN CAMILO PEREZ DÍAZ, dirección física Calle 69 A No. 4-44 Bogotá D.C., celular 3106183350, correo electrónico [notificaciones@perezyperez.com.co](mailto:notificaciones@perezyperez.com.co), [perezlaborales@perezyperez.com.co](mailto:perezlaborales@perezyperez.com.co).

A efectos de garantizar la efectiva asistencia de las partes, se EXHORTA al apoderado demandante, para que, en el término de **dos (2) días**, atienda el requerimiento efectuado en auto del 2 de marzo de 2021 y suministre dirección de correo electrónico y numero de contacto (fijo y/o celular) de su prohijado.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibidem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición** (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

Igualmente, se le hace saber a la demandada a través de su representante legal y en lo pertinente, que deberá dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suople con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiéndole que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

*Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.*

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14a053b49324b467918f6ddc2f03db1b3d236fe2660a6c5c48d13c0ee3245cbb**

Documento generado en 01/07/2021 02:38:30 p. m.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
RADICADO: 680014105001-2020-00318-00  
DEMANDANTE: JAIRO RODRÍGUEZ VARGAS  
DEMANDADO: MANEJO TÉCNICO DE INFORMACIÓN S.A.S.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**